



**Municipalidad de Tigre**  
Capital del miniturismo y cuna del remo argentino

**Sergio Massa, Intendente Municipal**  
**Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno**

**Contiene normativa municipal de carácter general**

Ordenanza 2404/01

[www.tigre.gov.ar](http://www.tigre.gov.ar)  
[digesto@tigre.gov.ar](mailto:digesto@tigre.gov.ar)

Propietario: Municipalidad de Tigre  
Dirección Técnica y Legal: A cargo de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría de Gobierno,  
Dra. Mónica Beatriz Neffke  
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 188872.-

#### RESOLUCIÓN 133/99

**ARTICULO 2.-** Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal "constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento".

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección de Despacho General y Digesto.

### DIGESTO DIGITAL

#### DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

Puede obtener gratuitamente, vía Internet, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, vigentes y de carácter general

En [WWW.tigre.gov.ar](http://WWW.tigre.gov.ar), en la parte superior de la pantalla inicial aparece la solapa "Municipio". Haciendo clic en la misma se despliega un menú que bajo el título "Digesto Municipal" encontrará acceso al **Digesto de la Municipalidad de Tigre**, que es una recopilación de normas municipales **vigentes y de carácter general**. Puede solicitar, utilizando los casilleros habilitados al efecto o mediante el correo electrónico [digesto@tigre.gov.ar](mailto:digesto@tigre.gov.ar), la remisión del texto de la que resulte de su interés, indicando número y año, y si es Ordenanza, Decreto o Resolución. Si no conociera estos datos, puede solicitar, por el mismo medio, el índice del tema, el cual contiene un resumen que le permitirá identificar el número en cuestión y realizar el pedido en la forma indicada. Lo recibirá en su correo electrónico dentro de las 48 horas hábiles.

#### BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 656 – contenido

	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1		715		D3041-2a	010612	2	O2
2		774		D3119	110612	4	R8
3		777		C159	141106	5	U2
4		805		imagen	180611	8	O2
5		806		imagen	180612	9	O2
6		810		imagen	180612	11	U2
7			1140	Rc1320	050612	13	C7
8			1141	imagen	050612	21	C7
9			1170	imagen	120612	24	C7-T3
10			1171	imagen	120612	27	C7-T6
11			1182	imagen	120612	30	C7
12			1219	RC1322	140612	34	C7
13			1220	RC1321	140612	41	C7-I3

**DECRETO N° 715/12**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
01-06-12	Dec 715	Apruébase la estructura orgánico funcional de la unidad administrativa Agencia Cultura Tigre, en el ámbito del Departamento Ejecutivo.	O2

**TIGRE, 1° de junio de 2012.-**

**VISTO:**

Las facultades otorgadas en los artículos 108, ss. y cc. del Decreto-Ley N° 6769/58; artículos 18 y 22 de la Ordenanza N° 2860/07, y

**CONSIDERANDO:**

Que el fomento de la cultura adquiere especial relevancia tal como surge de los múltiples programas llevados a cabo por esta Administración, acercando a distintos sectores sociales las manifestaciones culturales en todos sus aspectos, así como facilitando el acceso a las diversas prácticas artísticas para quienes no podrían acceder a las mismas.

Que este desarrollo de programas culturales reviste una característica propia y especializada que amerita su inserción en el organigrama del Departamento Ejecutivo como unidad administrativa, a los efectos de centralizar la acción y delimitar las responsabilidades.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Apruébase la estructura orgánico funcional de la unidad administrativa Agencia Cultura Tigre, en el ámbito del Departamento Ejecutivo, que como Anexo I y II forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.-** Instrúyase a la Secretaría de Hacienda y Administración a efectuar la reasignación de personal, de bienes muebles e inmuebles y reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias para el debido cumplimiento del artículo primero.

**ARTÍCULO 3.-** Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y General y la señora Secretaria de Hacienda y Administración.

**ARTÍCULO 4.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.

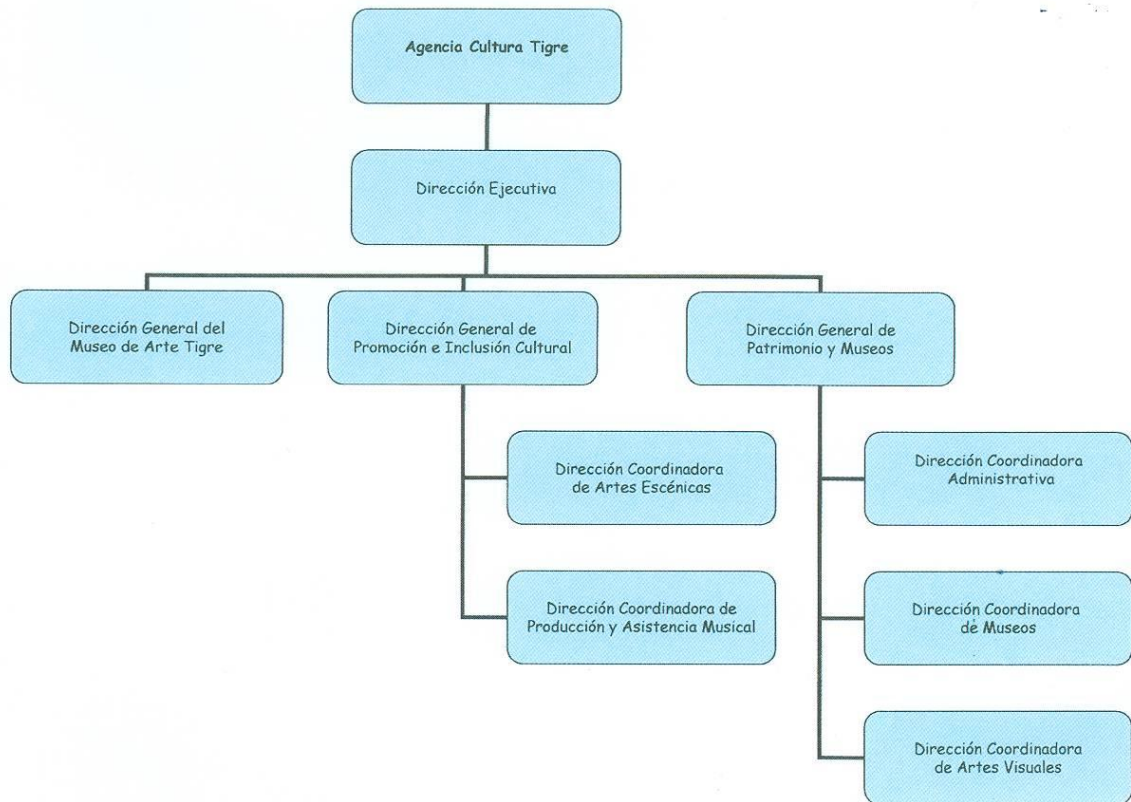
D3041-2A
BO.656
26-06-12

**Firmado:** Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.  
Diego Santillán, Secretario General  
Florencia Jalda, Secretaria de Hacienda y Administración.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**DECRETO N° 715/12**

**ANEXO I**



**ANEXO II**

**Misiones y Funciones de la Agencia de Cultura**

1. Formular y conducir la política cultural del Partido de Tigre
2. Fortalecer un modelo de gestión cultural participativo y democrático, posibilitando los derechos de acceso al arte y la cultura
3. Difundir, organizar y apoyar las creaciones artísticas
4. Desarrollar actividades de capacitación y formación en las diferentes áreas artísticas y culturales
5. Coordinar la gestión y desarrollo de los proyectos culturales públicos – privados, ayudando a su proyección a nivel distrital, provincial, nacional y/o internacional.
6. Articular los procesos sociales y culturales que posibilitan la inclusión

7. Fomentar el intercambio entre los grupos culturales y socioculturales del Partido de Tigre
8. Conservar y difundir el Patrimonio Artístico Cultural
9. Dinamizar y estimular los procesos de la economía cultural, proyectando las industrias culturales como una herramienta de las economías sustitutas ó de reemplazo



### **DECRETO N° 774/12**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
11-06-12	Dec 774	Asígnase a la Secretaría de Control Urbano y Ambiental competencia y responsabilidad de poner en vigencia la Ordenanza 3233/11.  Delégase en el Secretario de Control Urbano y Ambiental, en el marco del artículo 181 del Decreto Ley 6769/58, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”, la emisión y firma de los certificados de inscripción previstos en el artículo 4 de la Ordenanza 3233/11 a cuyos efectos deberá llevar registro permanente de los emitidos.	R8 D12

**TIGRE, 11 de junio de 2012.-**

#### **VISTO:**

Que por Ordenanza 3233/11 se creó el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, Barrios Cerrados o Clubes de Campo, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde a este Departamento Ejecutivo determinar la Secretaría que tendrá competencia en la aplicación de dicha norma así como reglamentar en el marco del artículo 108 inciso 3 del Decreto Ley 6769/58, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”.

Que a los efectos de mayor agilidad en los procedimientos resulta conveniente hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 181 de la mencionada Ley Orgánica y delegar atribuciones en la Secretaría del área de competencia.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Asígnase a la Secretaría de Control Urbano y Ambiental competencia y responsabilidad de poner en vigencia la Ordenanza 3233/11.

**ARTÍCULO 2.-** Delégase en el Secretario de Control Urbano y Ambiental, en el marco del artículo 181 del Decreto Ley 6769/58, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”, la emisión y firma de los certificados de inscripción previstos en el artículo 4 de la Ordenanza 3233/11 a cuyos efectos deberá llevar registro permanente de los emitidos.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Control Urbano y Ambiental coordinará con la Agencia de Innovación y Tecnología la puesta en vigencia de los formularios que fueren necesarios, priorizando el uso de tecnología digital en todos los aspectos que resulten factibles.

**ARTÍCULO 4.-** Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, General y de Control Urbano y Ambiental.

**ARTÍCULO 5.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase por la Secretaría de Control Urbano y Ambiental.

D3119
BO.656
26-06-12

**Firmado:** Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.  
Diego Santillán, Secretario General  
Carlos Vittor, Secretario de Control Urbano y Ambiental.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**DECRETO N° 774/12**

**DECRETO N° 777/12**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
14-06-12	Dec 777	EXPTE. 4112-26.187/10 Incorpórase a la Planilla General de Usos vigente (Anexo IV del Decreto 2330/06), para la zona R1a, los rubros “taller mecánico, taller náutico naval, chapa y pintura, electricidad y carpintería náutica y automotor”, exclusivamente en la calle Jujuy, numeración impar, entre 25 de Mayo y 9 de Julio, localidad Dique Luján.	U2

CORRESPONDE EXPTE. 4112-26.187/10

**TIGRE, 14 de junio de 2012.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las cuales el señor Adrián Fabio D’Angelo solicita factibilidad de habilitación de los rubros “taller mecánico, taller náutico naval, chapa y pintura, electricidad y carpintería náutica y automotor”, en el predio identificado catastralmente como Circunscripción IV, Sección E, Quinta 111, Fracción II, parcela 31, zonas C3 y R1a, y,

**CONSIDERANDO:**

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo la disposición de la “Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación del Partido de Tigre, artículo 7° de la Ordenanza 1894/96”, fechada el 25 de abril de 2012, obrante a fs. 36 y 37 del expediente 4112-26.187/10, que en copia digitalizada se anexa al presente.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Incorpórase a la Planilla General de Usos vigente (Anexo IV del Decreto 2330/06), para la zona R1a, los rubros “taller mecánico, taller náutico naval, chapa y pintura, electricidad y carpintería náutica y automotor”, exclusivamente en la calle Jujuy, numeración impar, entre 25 de Mayo y 9 de Julio, localidad Dique Luján.

**ARTÍCULO 2.-** Por la Secretaría de Control Urbano y Ambiental prosígase el trámite propuesto en los puntos 1 y 2 y por la Dirección General de Aplicación del Código de Zonificación respecto de los puntos 3, 4, 5 y 6 de la disposición de la Comisión antes mencionada.

**ARTÍCULO 3.-** Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, General, de Control Urbano y Ambiental y de Inversión Pública y Planeamiento Urbano.

**ARTÍCULO 4.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

C159
BO.656
26-06-12

**Firmado:** Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.  
Diego Santillán, Secretario General  
Carlos Vittor, Secretario de Control Urbano y Ambiental.  
Antonio Grandoni, Secretario de Inversión Pública y Planeamiento Urbano.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**DECRETO N° 777/12**





INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

COMISION MUNICIPAL DE INTERPRETACION Y ANALISIS DEL CODIGO DE ZONIFICACION	Cpde. Expte. 4112/26187/2010	FS. 36
--	------------------------------	--------

TIGRE, 25 de Abril de 2012.-

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Adrián Fabio D'Angelo, solicita factibilidad de habilitación en los rubros "Taller Mecánico, Taller Náutico Naval, Chapa y Pintura, Electricidad y Carpintería Náutica y Automotor" para la nomenclatura catastral: Circunscripción IV – Sección E – Quinta 111 – Fracción II – Parcela 31 con zonificación C3 y R1a, según fs. 1 (vuelta), y;

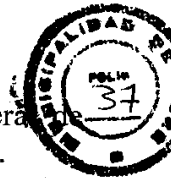
**CONSIDERANDO:**

- a) Que se trata de la solicitud de habilitación de los rubros mencionados en local a construir ubicado en la calle Jujuy entre 25 de Mayo y 9 de Julio de la localidad de Dique Luján.
- b) Que la parcela tiene frente a dos calles paralelas, 12 de Octubre y Jujuy, y posee doble zonificación.
- c) Que la implantación del local según croquis obrante a fs. 5, es en el sector frentista a calle Jujuy, zonificado como R1a en Código de Zonificación.
- d) Que según informe de Inspección General a fs. 9, dicho local se encuentra con obra parcialmente iniciada.
- e) Que el rubro solicitado no figura comprendido dentro de los admisibles en la Planilla de Usos – Anexo IV del Decreto 2330/06.
- f) Que a fs. 11 obra informe de la Dirección General de Aplicación del Código de Zonificación del que se deduce que la obra no cumple con el retiro de frente.
- g) Que a fs. 74 obra informe de la Subsecretaría de Gestión Ambiental en el que concluye que en las zonas referidas no resulta admisible la radicación de actividades industriales tales como las restauraciones y reparaciones náuticas que incluyan trabajos con fibra, resina, epóxicos, poliuretánicos y materiales de dos y tres componentes, las que requieren categorización industrial.
- h) Que a fs. 52 adjunta conformidad de propietarios vecinos para con la actividad propuesta y la implantación del local.
- i) Que cumple con los indicadores urbanísticos F.O.S., F.O.T. y Densidad con valores significativamente menores a los admisibles por zona.

Por ello, la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ANALISIS AL CÓDIGO DE ZONIFICACION, ARTICULO N° 7 DE LA ORDENANZA 1894/96:

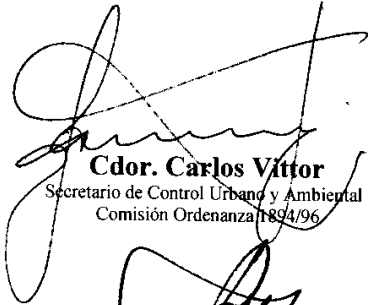
**DISPONE**

1. Proponer al Departamento Ejecutivo incluir los rubros "Taller Mecánico, Chapa y Pintura, Electricidad y Carpintería Náutica y Automotor" en la Planilla General de Usos – Anexo IV del Decreto 2330/06, para la zona R1a, exclusivamente en la calle Jujuy entre las 25 de Mayo y 9 de Julio de la localidad de Dique Luján, vereda de numeración impar.
2. Denegar el uso solicitado de "Taller Náutico Naval" en lo concerniente a la utilización de materiales de 2 y 3 componentes, fibras, resinas, epóxicos y poliuretánicos.
3. Dar viabilidad a la presentación de plano de obra en la nomenclatura catastral: Circunscripción IV – Sección E – Quinta 111 – Fracción II – Parcela 31, por los motivos expuestos.
4. El plano a presentar deberá incluir en un recuadro la siguiente leyenda: "EL PROPIETARIO SE COMPROMETE PARA EL FUTURO A NO REALIZAR AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES QUE NO CUMPLAN CON EL CODIGO DE ZONIFICACION".
5. La Dirección General de Aplicación del Código de Zonificación verificará el cumplimiento de la normativa vigente.

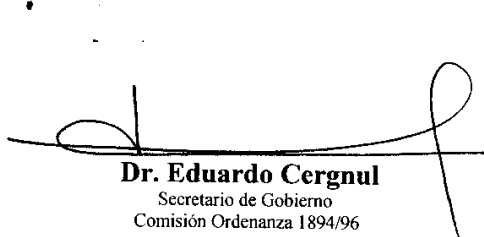


6. Una vez cumplidos los puntos precedentes, la Dirección General de Aplicación del Código de Zonificación ingrese el plano solicitado.
7. Por la Dirección General de Aplicación del Código de Zonificación notifíquese y por la Dirección de Legal y Técnica prosigan las actuaciones.

D.O.P. 2.128



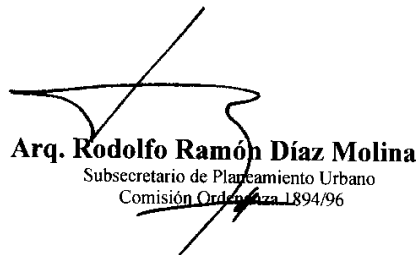
**Cdr. Carlos Vittor**  
Secretario de Control Urbano y Ambiental  
Comisión Ordenanza 1894/96



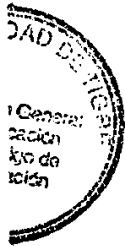
**Dr. Eduardo Cergnul**  
Secretario de Gobierno  
Comisión Ordenanza 1894/96



**Arq. Pablo Gabriel Ricca**  
Director General de Aplicación del Código de Zonificación  
Comisión Ordenanza 1894/96



**Arq. Rodolfo Ramón Díaz Molina**  
Subsecretario de Planeamiento Urbano  
Comisión Ordenanza 1894/96



**DECRETO N° 805/12**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
18-06-12	Dec 805	Subsecretaría de Planeamiento Urbana pasa a depender de la Secretaría de Control Urbano y Ambiental. Deroga el art. 1° del Decreto 1577/09.	02





INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE. 4112-

TIGRE, 18 de junio de 2012

**VISTO**

El decreto 1577/09,

**CONSIDERANDO:**

Las necesidades propias del servicio, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 178 del Decreto Ley 6769, "Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires".

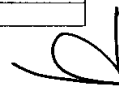
**DECRETA**

**ARTICULO 1.-** Establécese que la Subsecretaría de Planeamiento Urbano dependa desde la fecha del presente de la Secretaría de Control Urbano y Gestión Ambiental, dejándose sin efecto la dependencia que surge del art. 1 del decreto 1577/09.

**ARTICULO 2.-** Refrende el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y General.

**ARTICULO 3.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese y cúmplase por la Dirección General de Personal.

DGD
LRT

  
Eduardo Cergnui  
Secretario de Gobierno

  
Diego Santillán  
Secretario General

  
Sergio Massa  
Intendente Municipal

DECRETO N° 805

**DECRETO N° 806/12**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
18-06-12	Dec 806	Organigrama de la Secretaría de Control Urbano y Ambiental.	O2



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE. 4112-

TIGRE, 18 de junio de 2012.-

**VISTO:**

Las facultades otorgadas en los artículos 108, ss. y cc. del Decreto-Ley N° 6769/58; artículos 18 y 22 de la Ordenanza N° 2860/07 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Control Urbano y Gestión Ambiental se encuentra en pleno lanzamiento de programas de políticas públicas proactivas que requieren una estructura con un nuevo organigrama diferenciado y jerarquizado.

Que en tales circunstancias propone modificaciones que son compartidas por el Departamento Ejecutivo.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

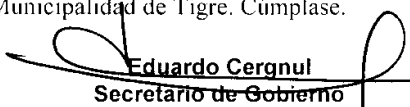
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Apruébase la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Control Urbano y Gestión Ambiental en el ámbito del Departamento Ejecutivo, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.-** Instrúyase a la Secretaría de Hacienda y Administración a efectuar la reasignación de personal conforme nueva estructura orgánica aprobada en el artículo primero.

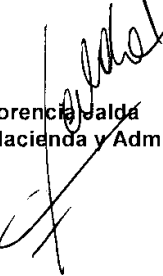
**ARTÍCULO 3.-** Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, General y de Control Urbano y Gestión Ambiental y la señora Secretaria de Hacienda y Administración.

**ARTÍCULO 4.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.

  
Eduardo Cergnul  
Secretario de Gobierno

  
Sergio Massa  
Intendente Municipal

  
Diego Santillán  
Secretario General

  
Florencia Galda  
Secretaria de Hacienda y Administración

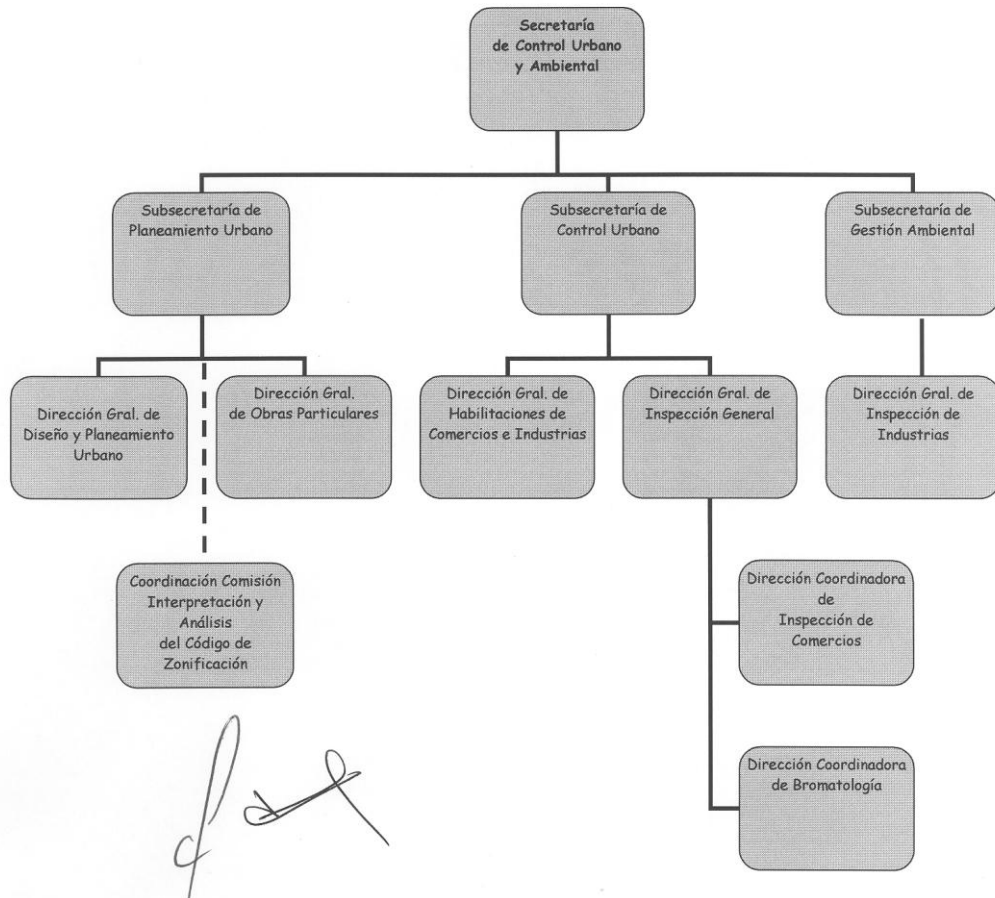
  
Carlos Vittor  
Secretario Control Urbano  
y Gestión Ambiental

DECRETO N° 806



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

**ANEXO 1**



**DECRETO N° 810/12**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
18-06-12	Dec 810	Modifica la integración de la “Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación del Partido de Tigre, artículo 7º de la Ordenanza 1894/96”.	U2



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE. 4112-

TIGRE, 18 de junio de 2012.-

**VISTO:**

Que por Decreto 1500/98, se creó la COMISIÓN MUNICIPAL DE INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN, en cumplimiento del Art.7° de la Ordenanza 1894/96,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto 1780/09 y su modificatoria introducida por el Decreto 560/11 se definieron los miembros de la Comisión Municipal de Interpretación y análisis del Código de Zonificación.

Que atento reformulación del organigrama del Departamento Ejecutivo a partir del día de la fecha, resulta procedente ajustar la integración de la mencionada Comisión a la nueva estructura orgánica.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTICULO 1.-** Modifícase a partir del día de la fecha la integración de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN, ARTICULO 7° DE LA ORDENANZA 1894/96**, la que quedará conformada con los siguientes funcionarios:

1. Secretario de Gobierno, Dr. Eduardo Mario Cergnul.
2. Secretario de Control Urbano y Ambiental, Cdor. Carlos Alfredo Vittor.
3. Subsecretario de Planeamiento Urbano, Arq. Rodolfo Ramón Díaz Molina.
4. Director General de Obras Particulares, Dr. Gustavo Adolfo Caporal.

**ARTICULO 2.-** Establécese como responsable de Coordinación de la COMISION MUNICIPAL DE INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN, ARTICULO 7° DE LA ORDENANZA 1894/96 al Subsecretario de Planeamiento Urbano.

**ARTICULO 3.-** Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y General.

**ARTICULO 4.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
LRT
130612

  
Eduardo Cergnul  
Secretario de Gobierno  
Sergio Massa  
Intendente Municipal  
Diego Santillan  
Secretario General

DECRETO N° 810



**RESOLUCIÓN N° 1140/12**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
05-06-12	Res 1140	Regístrase el convenio marco celebrado el 4 de junio de 2012 con el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, destinado a colaborar en acciones conjuntas en materia de promoción y mejoramiento del empleo.	C7

**TIGRE, 5 de junio de 2012.-**

**VISTO:**

El convenio marco y el protocolo complementario N° 1 del mismo, celebrado por el Departamento Ejecutivo, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1.-** Regístrase el convenio marco celebrado el 4 de junio de 2012 con el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, cuyo original se anexa a la presente, destinado a colaborar en acciones conjuntas en materia de promoción y mejoramiento del empleo.

**ARTÍCULO 2.-** Regístrase el protocolo complementario N° 1 al convenio marco con el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, celebrado el 4 de junio de 2012, cuyo original se anexa a la presente, destinado a desarrollar el programa “Empecemos por Casa”

**ARTICULO 3.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC1320
BO.656
26-06-12

**Firmado:** Eduardo Cerngul, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**RESOLUCIÓN N° 1140/12**



**CONVENIO MARCO  
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y  
EL MUNICIPIO DE TIGRE.**

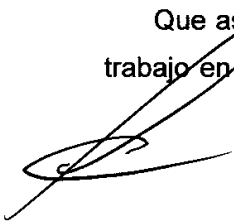
Entre el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro, Doctor Oscar Antonio CUARTANGO, con domicilio en calle 7 N° 370 de La Plata, por una parte y el, representado en este acto por el señor Intendente, Doctor Sergio Tomás MASSA, con domicilio en Av. Daniel Cazón N° 1514 de la ciudad de Tigre, por la otra, y considerando:

Que EL MINISTERIO DE TRABAJO asiste al Gobernador de la Provincia, en su carácter de jefe de la administración provincial, en las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas y en la determinación de las políticas de empleo, además de ejercer en forma indelegable el poder de policía en materia laboral, (artículo 23 de la Ley N° 13.757);

Que como autoridad de aplicación en materia de políticas activas de promoción del empleo en la provincia, EL MINISTERIO DE TRABAJO debe establecer el ámbito adecuado para que los distintos organismos públicos puedan favorecer la generación de empleo y el incremento en las condiciones de empleabilidad de los desocupados en todo el territorio provincial;

Que las políticas laborales diseñadas para la provincia persiguen, entre otros fines, la promoción, preservación y regularización del empleo; favorecer la inserción de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa de la Provincia; acompañar y sostener la generación de nuevos puestos de trabajo y formas de autoempleo, que los mismos cumplan con las condiciones requeridas de higiene y seguridad, aumentar la condición de empleabilidad de las personas desocupadas incentivando, brindando formación y capacitación, y estimular el trabajo decente a través de la regularización del empleo no registrado;

Que asimismo, la Cartera Laboral organiza y dirige la inspección y vigilancia del trabajo en todas sus formas, fiscalizando el cumplimiento de la normativa laboral e



interviene en lo relativo a condiciones de higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo;

Que la conjunción de dichas acciones se encamina a cumplir con el mandato constitucional de propiciar el pleno empleo, y el trabajo decente, componente integrador de crecimiento económico y social;

Que los municipios constituyen actores claves y estratégicos para un correcto y eficaz desarrollo las problemáticas mencionadas e instituyen una red de apoyo permanente al desarrollo de la política provincial;

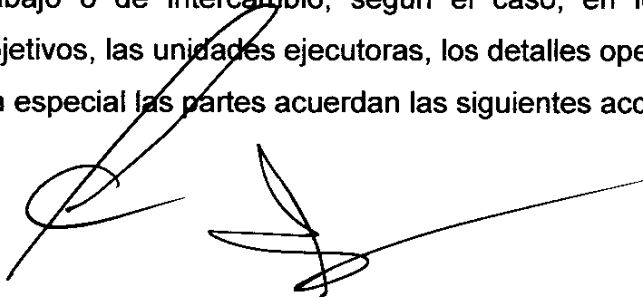
Por ello las partes deciden suscribir el presente **Convenio Marco de Cooperación** a los efectos de llevar adelante acciones conjuntas, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes declaran su mutuo interés prioritario en las cuestiones relativas a la promoción del empleo, el mejoramiento permanente de su calidad, la erradicación del trabajo infantil, la inclusión laboral de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, las condiciones de higiene, salubridad y seguridad en los lugares de empleo, la erradicación del trabajo no registrado y el fraude laboral.

A esos efectos, ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, capacitación, formación, relevamiento de datos, implementación de programas, actividades de inspección y/o extensión en relación con dichas cuestiones y en otras áreas de mutuo interés.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en protocolos complementarios que contendrán programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y su duración.

En especial las partes acuerdan las siguientes acciones a implementar:



renovable automáticamente, salvo expresa voluntad en contrario de cualquiera de las partes.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman dos ejemplares en la ciudad de Tigre, a los 4 días del mes de junio de 2012.



**Sergio Massa**  
Intendente Municipal



**OSCAR ANTONIO CURTANGO**  
Ministro de Trabajo



**PROCOLO COMPLEMENTARIO N° 1 AL CONVENIO MARCO  
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y  
EL MUNICIPIO DE TIGRE,**

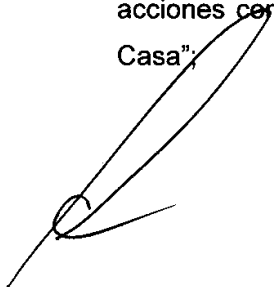
Entre el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro, Doctor Oscar Antonio CUARTANGO, con domicilio en calle 7 N° 370 de La Plata, por una parte y el, representado en este acto por el señor Intendente, Doctor Sergio Tomás MASSA, con domicilio en Av. Daniel Cazón N° 1514 de la ciudad de Tigre, por la otra, y considerando:

Que EL MINISTERIO DE TRABAJO y el MUNICIPIO DE TIGRE firmaron el Convenio Marco de Cooperación tendiente a la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, capacitación, formación, relevamiento de datos, implementación de programas, actividades de inspección y/o extensión en relación con dichas cuestiones y en otras áreas de mutuo interés;

Que como autoridad de aplicación en materia de políticas activas de promoción del empleo en la provincia, EL MINISTERIO DE TRABAJO desarrollo el Programa "Empecemos por casa", cuyo objetivo es fomentar la regularización de los empleados del servicio doméstico de la Provincia de Buenos Aires;

Que esta destinado a mucamas, niñeras, jardineros, caseros, amas de llave, damas de compañía, mayordomos, institutrices, nueres o gobernantas, preceptores, valets y porteros de casas particulares;

Que Las Partes coinciden en la importancia de trabajar en la ejecución de políticas laborales que procuren la inserción laboral y el trabajo decente de los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires, y por lo tanto, acuerdan llevar a cabo acciones conjuntas tendientes a la implementación del Programa "Empecemos por Casa";



Por ello, las partes suscriben el presente Protocolo Complementario al Convenio Marco de Cooperación suscripto el 31 de mayo de 2012, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes desarrollarán acciones conjuntas tendientes al desarrollo del programa “Empecemos por Casa” en el Municipio de Tigre.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** “El Municipio” se compromete a:

- Fomentar la articulación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para abordar la temática mencionada en la cláusula primera.
- Procurar infraestructura, tecnología, recursos para la realización e implementación del programa.
- Difundir las acciones de capacitación en el ámbito del partido de Tigre.

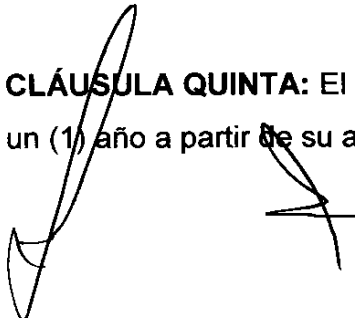
**CLÁUSULA TERCERA:** “El Ministerio” se compromete a:

- Planificar y diseñar los talleres o jornadas de capacitación.
- Brindar el material de difusión de las capacitaciones.
- Capacitar a capacitadores para multiplicar los idóneos en el tema a fin de lograr una mayor difusión en la jurisdicción del Municipio.

**CLÁUSULA CUARTA:** Los servicios que se brindan a través del programa son:

- Información sobre los derechos laborales de los trabajadores del servicio doméstico en relación de dependencia, escala salarial, normativa vigente.
- Derechos de los trabajadores del servicio doméstico autónomos.
- Asesoramiento sobre el procedimiento de registración de los trabajadores del servicio doméstico.
- Beneficios para los trabajadores de servicio doméstico y para los empleadores.

**CLÁUSULA QUINTA:** El presente protocolo complementario tendrá una duración de un (1) año a partir de su aprobación por el acto administrativo correspondiente y será



- Fomentar la articulación interjurisdiccional e intersectorial en relación a las temáticas mencionadas en la cláusula primera.
- Compartir infraestructura, tecnología, recursos, para la realización e implementación de los diferentes planes, programas, investigaciones e inspecciones emergentes.
- Concertar acciones de capacitación y formación a fin de satisfacer las necesidades ocupacionales locales respondiendo a los requerimientos del mercado de trabajo.

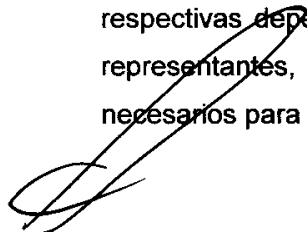
**CLÁUSULA TERCERA:** Los protocolos complementarios serán suscriptos por los titulares de los Organismos.

**CLÁUSULA CUARTA:** Los programas serán desarrollados –cuando fuera el caso– sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

**CLÁUSULA QUINTA:** Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA:** Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** EL MINISTERIO DE TRABAJO y EL MUNICIPIO DE TIGRE designarán los funcionarios de sus respectivos Organismos que serán encargados de llevar adelante el presente Convenio. Las partes se comprometen a instruir a sus respectivas dependencias para que, en lo pertinente, pongan a disposición de los representantes, toda aquella información o recursos técnicos que resulten necesarios para cumplimentar el objetivo fijado.

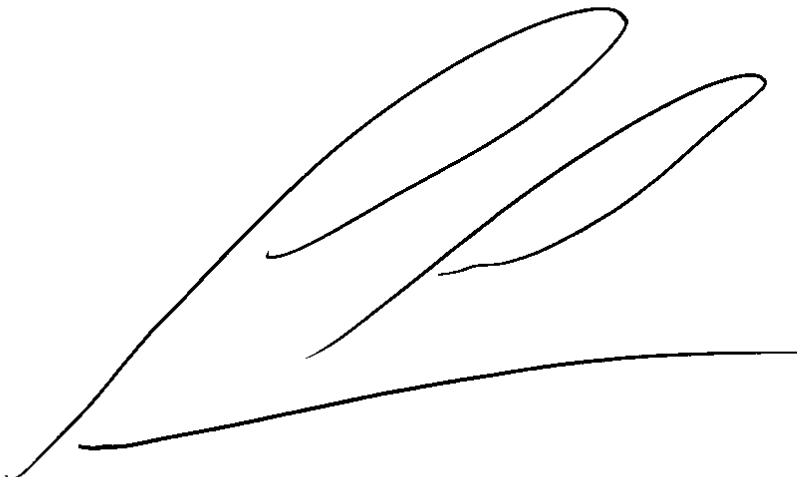


**CLÁUSULA OCTAVA:** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su aprobación por el acto administrativo correspondiente y por el término de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual plazo, excepto que cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente y con una antelación de noventa (90) días su resolución.

Los proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

**CLÁUSULA NOVENA:** Toda controversia que pudiera suscitarse en el cumplimiento del presente Acuerdo, será dirimida ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Las partes constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman dos ejemplares en la ciudad de Tigre, a los 4 días de junio de 2012.



**Sergio Massa**  
Intendente Municipal



**OSCAR ANTONIO CUARTANGO**  
Ministro de Trabajo

**RESOLUCIÓN N° 1141/12**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
05-06-12	Res 1141	Registra convenio de cooperación con Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires.	C7



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE. 4112-

TIGRE, • 05 JUN 2012

**VISTO:**

El Convenio de Cooperación celebrado por el Departamento Ejecutivo con la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, UCA, Facultad de Ciencias Médicas, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

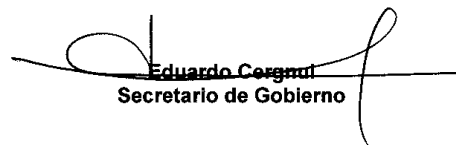
Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

**RESUELVE**

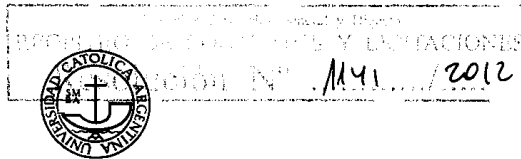
**ARTICULO 1.-** Registrar el Convenio de Cooperación celebrado por el Departamento Ejecutivo con la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, UCA, Facultad de Ciencias Médicas, con fecha 29 de mayo de 2012, en relación a la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y/o docencia en áreas de mutuo interés.

**ARTICULO 3.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
abj
R22+
050612

  
Eduardo Cergnol  
Secretario de Gobierno

**RESOLUCIÓN N° 1141**



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**“Santa María de los Buenos Aires”**  
**Facultad de Ciencias Médicas**

**CONVENIO DE COOPERACION**  
**UCA- MUNICIPALIDAD DE TIGRE**

La Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, Facultad de Ciencias Médicas, representada en este acto por el Sr. Decano Prof. Dr. Carlos Benjamín Álvarez, con domicilio en Av. Alicia Moreau de Justo 1300 de la Capital Federal; (en adelante referida como “UCA” y la Municipalidad de Tigre con domicilio en Av. Cazon 1.514 representada en este acto por el Intendente Municipal Sr. Sergio Tomas Massa, (en adelante referida como el “MUNICIPIO” y conjuntamente con la UCA las “PARTES” e indistintamente cualquiera de ellas, la “PARTE”), convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN , sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y/o docencia en áreas de mutuo interés. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad. -----

**SEGUNDA:** Ambas PARTES estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante la celebración de CONVENIOS ESPECÍFICOS aprobados por sus órganos competentes, las actividades (de carácter científico, docente y/o de divulgación) a desarrollar en forma conjunta. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad.-----

**TERCERA:** Los programas serán desarrollados -cuando fuera el caso- sobre la base de Planes Operativos -que serán incluidos en los respectivos CONVENIOS ESPECIFICOS-, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.-----

**CUARTA:** El presente CONVENIO tendrá una duración de 5 años, contados a partir del día de su firma salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente con una antelación de, al menos, treinta (30) días corridos. La rescisión no generará a favor de ninguna de las PARTES derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna. Sólo podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de ambas PARTES. Las PARTES se

Sergio Massa  
Intendente Municipal

comprometen, en cualquier caso de extinción del presente CONVENIO, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo e instrumentada por escrito-----

**QUINTA:** La celebración del presente CONVENIO no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las PARTES comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los CONVENIOS ESPECÍFICOS. -----

**SEXTA:** Ninguna de las PARTES podrá utilizar el nombre, logo, marcas ni emblemas de la otra PARTE sin la autorización previa por escrito de las autoridades competentes de la otra contraparte. -----

**SEPTIMA:** El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada PARTE pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas. -----

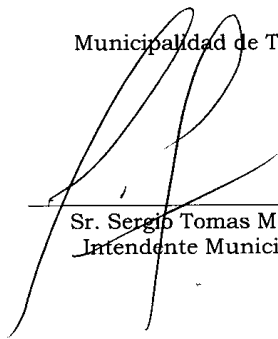
**OCTAVA:** Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este CONVENIO o a quien ellas indiquen por escrito. Ambas, en caso de controversias judiciales quedan sometidas a la Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo del Partido de San Isidro, Pcia de Buenos Aires. --

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el Partido de Tigre, a los 29 días del mes de MAYO de 2012.

Pontificia Universidad Católica  
Argentina "Santa María de los Buenos  
Aires", Facultad de Ciencias Médicas

  
Sr. Prof. Dr. Carlos Benjamín Alvarez  
Decano

Municipalidad de Tigre

  
Sr. Sergio Tomas Massa  
Intendente Municipal

**RESOLUCIÓN N° 1170/12**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
12-06-12	Res 1170	Registro con la Agencia Provincial de Transporte relacionado con las líneas 291 LA CENTRADLE ESCOBAR SRL y 228E MOTSA.	C7 T3



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE. 4112-

TIGRE, . 12 JUN 2012

**VISTO:**

El Convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo con la Agencia Provincial de Transporte, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

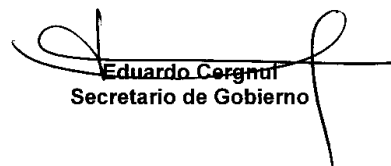
Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Registrar el Convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo con la Agencia Provincial de Transporte, con fecha 11 de junio de 2012, en relación a los servicios de la Línea 291 a cargo de la Empresa LA CENTRAL DE ESCOBAR SRL, expte. 2200-6742/11, y de la Línea 228E, siendo su titular MICRO ÓMNIBUS TIGRE SA, expte. 2417-10511/09.

**ARTICULO 3.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
abj
R28+
120612

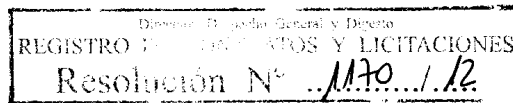
  
Eduardo Cergnoli  
Secretario de Gobierno

**RESOLUCIÓN N° 1170**





INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE



**CONVENIO**  
**AGENCIA PROVINCIAL DE TRANSPORTE**  
**MUNICIPIO DE TIGRE**

Entre la Municipalidad de Tigre representada por el Intendente Municipal, señor Sergio Tomás Massa, con domicilio en la avenida Cazón N° 1514, ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, (en adelante denominada la “MUNICIPALIDAD”), por una parte, y la Agencia Provincial de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, representada por su titular, Ing. Hugo Javier Bilbao, con domicilio en la avenida N° 7 N° 1277, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (en adelante denominada la “PROVINCIA” y junto con la MUNICIPALIDAD denominadas las “PARTES”), por la otra, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Decreto-Ley N° 16.378/57) califica al transporte público de pasajeros como servicio público de la Provincia, establece que su organización y prestación se regirán por sus normas y determina la competencia provincial en lo atinente a su fiscalización y aplicación.
- B. Que el Decreto-Ley N° 7.466/69 de Organización del Transporte Colectivo de Pasajeros Municipales establece claramente la jurisdicción y competencia de los municipios de la Provincia en orden a la territorialidad de los mismos.
- C. Que las PARTES fundan su actuación en la necesidad de armonizar las facultades propias de cada organismo, para lograr conjuntamente una mejor prestación y control del servicio en beneficio del público usuario.
- D. Que la MUNICIPALIDAD presta conformidad a la extensión de los servicios de las líneas provinciales 228 “E” y 291 dentro de su territorio, en razón de redundar ello en una mayor atención a las necesidades de transporte público de los vecinos de Tigre.
- E. Que la PROVINCIA, en tanto Autoridad de Aplicación en la materia, está facultada a tutelar el procedimiento administrativo precedente a favor de la definitiva aprobación de las innovaciones de la red de transporte colectivo de pasajeros de línea regular cuya descripción se indicará seguidamente.



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

En virtud de lo expuesto las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a los siguientes términos y condiciones (en adelante el “CONVENIO”):

**PRIMERA:** La MUNICIPALIDAD entiende que, a su criterio, estarán dadas las condiciones de necesidad y conveniencia públicas a fin de que los servicios de la Línea 291, a cargo de la empresa LA CENTRAL DE ESCOBAR S.R.L., sean prolongados desde su actual Terminal en Puente Eva Perón en la localidad de Dique Luján hasta la Estación Benavidez del Ferrocarril Mitre, todo ello dentro del Partido de Tigre y según el recorrido indicado en el expediente 2200-6742/11.

**SEGUNDA:** Con idéntico y favorable criterio se expresa la MUNICIPALIDAD en relación a la modificación de los servicios de la Línea 228 E pretendidos en el expediente 2417-10.511/09 por su titular la firma MICRO OMNIBUS TIGRE S.A., consistente en una ramalización del Servicio Troncal Puente Saavedra (Pdo. Vicente López)-Garín, por Avda. Boulogne Sur Mer, Paul Groussac, rutas N° 9 y N° 27 hasta Estación Benavidez, en el Partido de Tigre.

**TERCERA:** La PROVINCIA manifiesta que cooperará en todo cuanto esté a su alcance y de acuerdo a lo que requiera la MUNICIPALIDAD, para transferir conocimientos, experiencia y normativa aplicada en la jurisdicción, en procura de la homogenización de los criterios de resolución de la problemática del transporte Público de Pasajeros.

**CUARTA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente CONVENIO, las PARTES fijan domicilios en los enunciados precedentemente, sometándose a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y de su fiel cumplimiento se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Tigre, a los 11 días del mes de junio de 2012.

2

**Sergio Massa**  
Intendente Municipal

**RESOLUCIÓN N° 1171/12**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
12-06-12	Res1171	Registra convenio con la Agencia Provincial de Transporte relacionado con el llamado a licitación por los servicios de transporte fluvial en Delta de Tigre.	C7 T6



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE. 4112-

TIGRE, 12 JUN 2012

**VISTO:**

El Convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo con la Agencia Provincial de Transporte, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

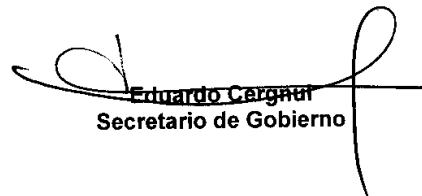
Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Registrar el Convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo con la Agencia Provincial de Transporte, con fecha 11 de junio de 2012, en relación al llamado a licitación por los servicios fluviales que se desarrollan en la Primera Sección de Islas jurisdicción del partido de Tigre conforme los recorridos indicados en el expediente 2200-7791/12.

**ARTICULO 3.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
abj
R27+
120612

  
Eduardo Cargani  
Secretario de Gobierno

**RESOLUCIÓN N° 1171**



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

Dirección Departamental General y Digesto  
REGISTRO DE CONTRATOS Y LICITACIONES  
Resolución N° 1171/12

**CONVENIO**  
**AGENCIA PROVINCIAL DE TRANSPORTE**  
**MUNICIPIO DE TIGRE**

Entre la Municipalidad de Tigre representada por el Intendente Municipal, señor Sergio Tomás Massa, con domicilio en la avenida Cazón N° 1514, ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, (en adelante denominada la “MUNICIPALIDAD”), por una parte, y la Agencia Provincial de Transporte representada por su titular, Ing. Hugo Javier Bilbao, con domicilio en la avenida N° 7 N° 1277, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (en adelante denominada la “PROVINCIA” y junto con la MUNICIPALIDAD denominadas las “PARTES”), por la otra, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Decreto-Ley N° 16.378/57) califica al transporte público de pasajeros como servicio público de la Provincia, establece que su organización y prestación se regirán por sus normas y determina la competencia provincial en lo atinente a su fiscalización y aplicación.
- B. Que mediante el Decreto N° 2.608/89 el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó el transporte fluvial de pasajeros en aguas jurisdiccionales propias.
- C. Que mediante nota obrante en expediente 2200-7791/12, la MUNICIPALIDAD ha presentado una iniciativa de oficio planteando la posibilidad de innovar en la red de servicios fluviales de la Primera Sección de Islas, en propia jurisdicción municipal, mediante un llamado a licitación ajustado al recorrido en diversos ríos y arroyos situados entre la estación fluvial y el Paraná de las Palmas.
- D. Que la MUNICIPALIDAD funda su iniciativa en la necesidad de llevar adelante su política de transporte fluvial y al mismo tiempo armonizar el pleno ejercicio de las facultades potestativas propias de cada organismo, para lograr conjuntamente una mejor prestación general y control del servicio fluvial en beneficio del público usuario y la vinculación entre las islas y el continente.
- E. Que la PROVINCIA está facultada a convalidar la iniciativa toda vez que siendo Autoridad Regulatoria en la materia ha determinado que la misma es compatible con la estructura actual de la red de servicios vigente y el procedimiento instruido para su ejecución contempla el debido proceso administrativo, y el sometimiento a las reglas establecidas en el bloque de legalidad vigente citado en este acuerdo.



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

En virtud de lo expuesto las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a los siguientes términos y condiciones (en adelante el "CONVENIO"):

**PRIMERA:** En el marco de los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica del Transporte de pasajeros, el artículo 1º del Decreto-Ley 7.466/69 y artículo 2º del Anexo I del Decreto 2.608/89, la PROVINCIA manifiesta su conformidad a fin de que la MUNICIPALIDAD impulse el llamado a licitación por los servicios fluviales que se desarrollan en la Primera Sección jurisdicción del Partido de Tigre, de conformidad a los recorridos indicados en el expediente 2200-7791/12, servicios para los cuales déjase sentado serán alcanzados únicamente por las facultades potestativas propias del MUNICIPIO, conforme a normativa señalada.

**SEGUNDA:** La MUNICIPALIDAD recepciona la conformidad expresada en la cláusula precedente y se compromete a adoptar los planes y normas de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros para la administración del servicio pretendido y de su eventual desarrollo ulterior, compartiendo y haciendo notar ambas jurisdicciones la voluntad política a favor de aportar los mejores esfuerzos para asegurar la relación entre ambas jurisdicciones y la práctica administrativa pública conducente, sostener la continuidad de la prestación de los servicios, como así también elevar su eficiencia, la usualidad, regularidad y continuidad de los servicios, en miras de aportar al desarrollo de las actividades sociales, culturales, económicas y de vinculación entre las islas y el continente.

**TERCERA:** La PROVINCIA manifiesta que cooperará en todo cuanto esté a su alcance y de acuerdo a lo que requiera la MUNICIPALIDAD, para transferir conocimientos, experiencia y normativa aplicada en la jurisdicción, en procura de la homogenización de los criterios de resolución de la problemática del transporte fluvial.

**CUARTA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente CONVENIO, las PARTES fijan domicilios en los enunciados precedentemente, sometiéndose a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y de su fiel cumplimiento se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Tigre, a los 11 días del mes de junio de

2012

2

Sergio Massa  
Intendente Municipal

**RESOLUCIÓN N° 1182/12**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
12-06-12	Res 1182	Convenio específico con Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires UCA, relacionado con programa de prácticas en el Hospital Odontológico.	C7



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE. 4112-

TIGRE, ' 12 JUN 2012

**VISTO:**

El Convenio de Cooperación celebrado por el Departamento Ejecutivo con la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, UCA, Facultad de Ciencias Médicas, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

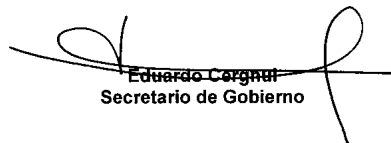
Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Registrar el Convenio de Cooperación celebrado por el Departamento Ejecutivo con la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, UCA, Facultad de Ciencias Médicas, con fecha 29 de mayo de 2012, en relación a la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y/o docencia en áreas de mutuo interés y a la realización en el Hospital Odontológico de un programa de prácticas médicas para estudiantes de la Universidad.

**ARTICULO 3.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
abj
R26+
110612

  
Eduardo Cergniti  
Secretario de Gobierno

**RESOLUCIÓN N° 1182**



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
"Santa María de los Buenos Aires"  
**Facultad de Ciencias Médicas**

**CONVENIO ESPECIFICO**  
**UCA-MUNICIPALIDAD DE TIGRE**

Entre la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires", representada en este acto por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Prof. Dr. Carlos Benjamín Álvarez (L.E. 7.722011), con domicilio en Av. Alicia Moreau de Justo 1300 de la ciudad de Buenos Aires, (de aquí en adelante la "UNIVERSIDAD") y la Municipalidad de Tigre., representada por su Intendente Municipal Sr. Sergio Massa, con domicilio en Av. Cazon 1514, Tigre, (en adelante el "MUNICIPIO" , y conjuntamente con la UNIVERSIDAD referidas como las "PARTES" e indistintamente cada una de ellas como la "PARTE");

Y CONSIDERANDO

- A. Que las PARTES suscribieron un CONVENIO DE COOPERACIÓN en virtud del cual ambas instituciones acordaron la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y/o docencia en áreas de mutuo interés.
- B. Que, en tal sentido, las PARTES han estudiado en conjunto la posibilidad de realizar en el HOSPITAL ODONTOLOGICO de Tigre un programa de prácticas médicas para estudiantes de la UNIVERSIDAD.

En virtud de los considerandos que anteceden, las PARTES convienen en celebrar el presente CONVENIO ESPECIFICO DE PRACTICA MEDICA (en adelante el "CONVENIO ESPECIFICO") sujeto a los términos y condiciones que se exponen a continuación.

**Artículo 1°:** El MUNICIPIO autoriza a LA UNIVERSIDAD, por intermedio de la Facultad de Ciencias Médicas, a desarrollar actividades docentes bajo la forma de trabajos prácticos u otras modalidades prácticas (en adelante las "PRÁCTICAS") en dependencias del HOSPITAL MUNICIPAL DE ODONTOLOGÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE (en adelante el "HOSPITAL"), adecuadas al programa educacional de la *Carrera de Especialización en Implantología* que dicta dicha Facultad. -

**Artículo 2°:** El Profesor encargado de la coordinación docente en el HOSPITAL será designado por la UNIVERSIDAD de común acuerdo con el MUNICIPIO.

Sergio Massa  
Intendente Municipal

**Artículo 3°:** La UNIVERSIDAD de común acuerdo con el Coordinador Docente y/o el Departamento de Docencia e Investigación, determinarán anualmente el número de alumnos a ingresar a las PRÁCTICAS, debiendo comunicar al MUNICIPIO el listado de estudiantes y el programa de actividades a desarrollar durante el periodo lectivo universitario.

**Artículo 4°:** Las PARTES acordarán previamente las modalidades y condiciones de las actividades a desarrollarse en el marco de este CONVENIO ESPECIFICO. Tales actividades se cumplirán respetando los objetivos y proyectos de cada entidad, indicando los detalles de ejecución y las responsabilidades específicas que corresponderán a cada una de las PARTES intervinientes.

**Artículo 5°:** Las actividades docentes relativas a las PRÁCTICAS se realizarán en las áreas del HOSPITAL autorizadas por el MUNICIPIO no debiendo dichas actividades afectar el normal desenvolvimiento de las tareas que se realizan en el HOSPITAL. El HOSPITAL prestará la colaboración al desarrollo de las actividades planificadas y facilitará a alumnos y docentes el acceso a las dependencias donde se realizan las PRÁCTICAS. Los alumnos dependerán en todo de los docentes participantes. Sin perjuicio de ello, deberán respetar y cumplir las normativas y demás pautas que fije el HOSPITAL.

**Artículo 6°:** Compete a la UNIVERSIDAD la designación de docentes y la fijación de las normas sobre la actividad académica. El personal encargado de la dirección de las PRÁCTICAS que los alumnos de la UNIVERSIDAD desarrollen en el HOSPITAL será nombrado de común acuerdo entre las PARTES dentro del personal estable del HOSPITAL.

**Artículo 7°:** Los alumnos recibirán una vez terminada la concurrencia una certificación de asistencia, la cual estará avalada por el HOSPITAL y por la UNIVERSIDAD. Ambas PARTES dejan expresa constancia que la relación entre el MUNICIPIO, la UNIVERSIDAD y los alumnos no reviste en modo alguno carácter laboral, ni constituye una pasantía, ni ningún tipo de práctica rentada.

**Artículo 8°:** El presente CONVENIO ESPECIFICO no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada PARTE pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

**Artículo 9°:** El presente CONVENIO ESPECIFICO tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir del día de firma, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las PARTES mediante notificación escrita y fehaciente con una antelación de al menos treinta (30) días corridos. El CONVENIO sólo podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de ambas PARTES. La rescisión no generará a favor de ninguna de las PARTES derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna.

**Artículo 10°:** Las PARTES se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente CONVENIO ESPECIFICO, a desplegar las diligencias razonables con

FIRMA

FIRMA



relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las PARTES e instrumentada por escrito.

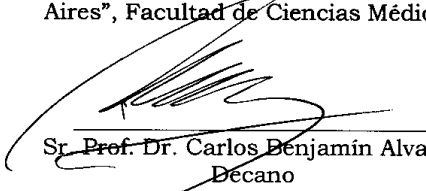
**Artículo 11°:** Ninguna de las PARTES podrá usar el nombre, el logo o los emblemas de la otra sin autorización escrita y previa del señor Director de Relaciones Institucionales de la Universidad o del Intendente Municipal respectivamente.

**Artículo 12°:** Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este CONVENIO ESPECIFICO a quien ellas indiquen por escrito.

**Artículo 13°:** Ambas PARTES acuerdan que por cualquier conflicto o divergencia derivada del presente, se someterán a los tribunales contencioso administrativo del Partido de San Isidro, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, las PARTES firman (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Tigre, a los 29 días del mes de MAYO del año 2012.

Pontificia Universidad Católica  
Argentina "Santa María de los Buenos  
Aires", Facultad de Ciencias Médicas

  
Sr. Prof. Dr. Carlos Benjamín Alvarez  
Decano

Municipalidad de Tigre

  
Sr. Sergio Tomas Massa  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 1219/12

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
14-06-12	Res 1219	Regístrase el convenio marco de cooperación académica con la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores celebrado el 8 de junio de 2012, , destinado al dictado de carreras de grado, posgrado y curso de extensión universitaria.	C7

**TIGRE, 14 de junio de 2012.-**

### VISTO:

El convenio marco de cooperación celebrado por el Departamento Ejecutivo con la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores, y,

### CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

## R E S U E L V E

**ARTICULO 1.-** Regístrase el convenio marco de cooperación académica con la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores celebrado el 8 de junio de 2012, cuyo original se anexa a la presente, destinado al dictado de carreras de grado, posgrado y curso de extensión universitaria.

**ARTICULO 2.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC1322
BO.656
26-06-12

**Firmado:** Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**RESOLUCIÓN N° 1219/12**





INTENDENCIA  
MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA  
ENTRE EL MUNICIPIO DE TIGRE Y LA FUNDACION IBEROAMERICANA DE  
ESTUDIOS SUPERIORES**

Entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, en adelante el “MUNICIPIO”, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Sergio Tomás Massa, con domicilio legal en la Av. Cazón 1514, Tigre, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES, con domicilio en Chacabuco 90, 1er piso, de la ciudad de Buenos Aires, representada para este acto por el Dr. Edgardo Néstor De Vincenzi, en su condición de Presidente, en adelante la “FUNDACION”, ambas denominadas en conjunto las partes, han resuelto celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA, para lo cual manifiestan y acuerdan lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

- La “FUNDACION” es una persona jurídica, constituida como fundación, cuya principal finalidad básica institucional es patrocinar a la Universidad Abierta Interamericana, casa de estudios en la que se dictan diversas carreras de grado y postgrado, de diversas modalidades y bajo diferentes condiciones, encontrándose registrada en la Inspección General de Justicia y autorizada por el Ministerio de Educación.
- El “MUNICIPIO”, persona jurídica de derecho público, entre cuyas finalidades se encuentra la educación y la promoción de actividades culturales en su jurisdicción.

En virtud de estos los antecedentes, las partes establecen el presente acuerdo “marco” académico, al cual se ajustarán los sucesivos protocolos que concreten para cada curso que se dicte en el futuro, todo lo cual se sujeta a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: Finalidad.**

La finalidad esencial de este convenio es el dictado de carreras de grado, postgrado, y cursos de extensión universitaria, bajo las condiciones que resultan del presente convenio y eventualmente de la reglamentación particular que pueda establecerse para cada curso. Los diferentes derechos y obligaciones de las partes, como también todas las alternativas que se originen a consecuencia de este convenio, deberán interpretarse, ejecutarse y/o

limitarse teniendo en cuenta esa finalidad y su efectivo cumplimiento y quedarán sometidos a la misma.

**SEGUNDA: Organización, coordinación y dirección. Costos.**

La "FUNDACION" organizará, coordinará y dirigirá en el edificio ubicado en la ciudad de Tigre denominado "Centro Universitario Tigre", las carreras de grado, ciclos de complementación curricular y cursos de extensión universitaria que expresamente se definan, previendo para el inicio de actividades las que a continuación se detallan:

- Abogacía
- Ciclo de Complementación Curricular para la Licenciatura en Gestión Educativa
- Ciclo de Complementación Curricular para la Licenciatura en Educación Física
- Martillero Público, Corredor y Administrador de Consorcio
- Curso de Agente de Propaganda Médica
- Curso de Promotor Asesor de Seguros

las cuales se llevarán a cabo bajo su exclusivo cargo, cuenta y riesgo, y con las modalidades que surgen del presente, de todos los aspectos operativos de los mismos, cobro de las matrículas y cuotas, gastos de traslado y estadía de los docentes. La precedente descripción es simplemente enunciativa, pudiendo ampliarse la oferta a futuro y debiendo entenderse que cualquier otro aspecto destinado a la realización efectiva de los cursos correrá también por cuenta, cargo y riesgo de la "FUNDACION". Los honorarios de los docentes, están a cargo de ésta de acuerdo a lo que surge de la cláusula siguiente.

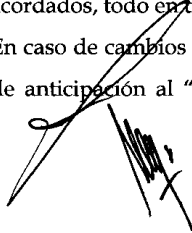
El "MUNICIPIO" definirá la disposición horaria conforme las restantes actividades académicas que se realizan en el Centro Universitario Tigre.

La "FUNDACION" no tendrá exclusividad académica de cursos y carreras, los que serán debidamente consensuados con El "MUNICIPIO".

**TERCERA: Asistencia académica.**

La "FUNDACION", se obliga a: tomar a su cargo la asistencia académica, entendiéndose por tal la organización curricular de los cursos, la distribución de las materias, la confección de los programas. La "FUNDACION" enviará el material de consulta de cada curso, atenderá las consultas efectuadas por los alumnos, extenderá los certificados y /o títulos de grado y postgrado de cada curso, cumplirá con los programas y cronogramas acordados, todo en tiempo y forma.

En caso de cambios en los cronogramas la "FUNDACION" deberá comunicar con 10 días de anticipación al "MUNICIPIO" y al alumnado. La "FUNDACION" informará en un



plazo no superior a 30 días desde la realización de los exámenes finales las notas o resultados de los mismos.

La "FUNDACION" intervendrá en aquellos cursos en los que la Encuesta de Satisfacción no resulte óptima.

La "FUNDACION" realizará la designación de los docentes y, de ser necesaria la designación de un docente coordinador académico, todo lo cual correrá por exclusivo cargo y cuenta.

**CUARTA: Plazo. Rescisión.**

El presente convenio tendrá una validez de cinco (5) años, contados a partir de suscripto el presente, pudiendo renovarse automáticamente a su vencimiento por períodos iguales, salvo que se manifieste expresamente la voluntad de no hacerlo, por cualquiera de los firmantes, con una antelación no menor a los tres (3) meses.

El convenio podrá ser rescindido antes de su vencimiento por decisión de cualquiera de las partes, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de dos (2) meses. Esta rescisión unilateral sin causa no generará derechos indemnizatorios en cabeza de ninguna de las partes. Asimismo, se establece que la rescisión de los protocolos específicos que hayan surgido como consecuencia del presente, no afectarán la continuidad del presente convenio marco, más la rescisión del presente implicará la rescisión de todos los protocolos específicos que se hayan firmado en su consecuencia y que se encuentren vigentes. Tanto en caso de terminación por vencimiento del plazo como rescisión anticipada del convenio por cualquier causa, los cursos, carreras, postgrados y/o demás proyectos en curso a esa fecha, deberán continuar hasta completarse.

**QUINTA: Solicitud y propuesta de cursos, carreras y/o postgrados. Aprobación.**

A los efectos de la realización de un curso, carrera y/o postgrado, la "FUNDACION" deberá comunicar por escrito al "MUNICIPIO" el proyecto, con un plazo de anticipación a su inicio no inferior a 60 días corridos, incluyendo todas las condiciones necesarias para su realización y las condiciones económicas. La aprobación de los mismos la llevará a cabo la Secretaría correspondiente conforme el procedimiento de trabajo que se establezca al efecto. La elección del ámbito, su uso y su costo donde se dictarán los cursos, carreras y/o postgrados, correrán por cuenta y cargo exclusivo del "MUNICIPIO" pero la "FUNDACION" podrá no aprobar la realización de un curso si razonablemente no se dieran las condiciones antes enunciadas.

**SEXTA: Publicidad. Documentación.**

En la publicidad y demás medios de difusión de los cursos, carreras y/o postgrados como asimismo en cualquier documentación a entregar a los alumnos, el "MUNICIPIO" queda

autorizado a mencionar la intervención académica de la "FUNDACION". A tales efectos la "FUNDACION" y la Secretaria de Políticas Sanitarias y Desarrollo Humano del "MUNICIPIO" acordarán previamente la publicidad y la documentación a entregar.

**SEPTIMA: Ámbito para la realización de los cursos.**

Los cursos y las carreras y/o los postgrados deberán dictarse en ambientes apropiados, con las comodidades suficientes para los alumnos. Asimismo, deberán contar con los medios técnicos necesarios para el dictado de los mismos, de acuerdo a su contenido y lo solicitado por los docentes que los dicten con la debida antelación de al menos siete (7) días hábiles (pizarrón, proyectores, retroproyectores, cañones, equipos de PC etc.), los que serán provistos por El "MUNICIPIO" siempre que cuente con ellos al momento de la solicitud.

**OCTAVA: Personal.**

Todo el personal administrativo y/o personas contratadas y/o funcionarios del "MUNICIPIO" que desempeñen tareas en el marco de este convenio, estarán bajo dependencia exclusiva del "MUNICIPIO", no teniendo ningún tipo de relación con la "FUNDACION", quien no intervendrá ni en su designación ni en su remoción.

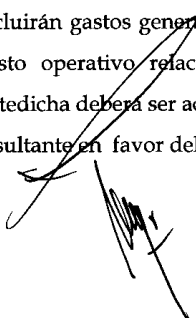
Todo el personal administrativo y/o personas contratadas de la "FUNDACION" que desempeñen tareas en el marco de este convenio, estarán bajo dependencia exclusiva de la "FUNDACION", no teniendo ningún tipo de relación de dependencia laboral con el "MUNICIPIO", quien no intervendrá ni en su designación ni en su remoción. A tal fin, la FUNDACION acuerda mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial y/o cualquier controversia que se derive y/o se suscite con relación al presente convenio.

**NOVENA: Obligaciones especiales.**

Coordinación de los cursos, carreras y/o postgrados: LA "FUNDACION" deberá realizar la coordinación administrativa de los cursos a través de las personas que designe, bajo su supervisión.

**DECIMA: Condiciones económicas.**

Lo devengado en concepto de aranceles y/o matrículas en cada curso, carrera y/o postgrado que se dicte, será percibido por la "FUNDACION" la cual una vez concluido el mes, dentro de los diez días hábiles siguientes liquidará el 10% del total, quedando a su exclusivo cargo los gastos ocasionados por el curso, carrera y/o postgrado respectivo que incluirán gastos generales, viáticos, honorarios docentes, material bibliográfico, cualquier gasto operativo relacionado estrictamente con el presente convenio. La liquidación antedicha deberá ser acreditada fehacientemente en forma mensual al Municipio. El monto resultante en favor del "MUNICIPIO" deberá ser depositado en Tesorería Municipal.



El "MUNICIPIO" proporcionará el servicio de fotocopiado de apuntes y otros materiales didácticos para el alumnado, cuya administración y desarrollo será exclusividad del mismo. La "FUNDACION" propondrá al alumnado la utilización del servicio de fotocopiado del "MUNICIPIO".

**UNDECIMA: Convenio Intransferible.**

Es condición esencial para la celebración de este convenio los antecedentes de las partes, ninguna podrá transferir ni ceder, total o parcialmente, ni aportar otras personas, físicas o jurídicas, ni delegar la realización de los cursos, carreras y/o postgrados que forman parte del presente convenio.

**DUODECIMA: Autonomía de las Partes y Responsabilidades.**

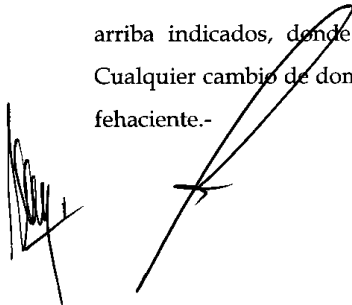
Ambas instituciones mantienen su autonomía jurídica y administrativa. El presente convenio no implica ni constituye sociedad, asociación, ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre las partes, las que mantienen su individualidad y personalidad jurídica, como su responsabilidad económica y/o contable, y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. En consecuencia, cada una de las partes será, en forma particular, plena y exclusivamente responsable de sus respectivos actos y omisiones.

**DECIMO TERCERA: Seguro.**

LA "FUNDACION" se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil, el que deberá ser endosado a favor del Municipio y a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Administración, resguardando a los alumnos cursantes, empleados, docentes demás personas dependientes o vinculadas con la FUNDACIÓN que se encuentren o realicen actividades académicas en el Centro Universitario Tigre, dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la firma del presente. La no presentación ante el "MUNICIPIO" de la póliza correspondiente en el término fijado, o la eventual falta de cobertura del seguro en cualquier momento durante la vigencia del presente, facultará al "MUNICIPIO" a resolver el convenio sin más, sin derecho a reclamo alguno por parte de la "FUNDACION", mediante comunicación fehaciente, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiere corresponder por hechos acaecidos.

**DECIMO CUARTA: Constitución de Domicilio.**

A todos los efectos derivados de este convenio las partes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones de cualquier tipo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado previamente a la otra parte en forma fehaciente.-

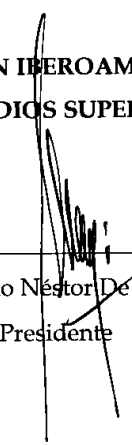


**DECIMO QUINTA: Jurisdicción.**

Ante cualquier conflicto que se origine con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente convenio serán competentes los tribunales ordinarios del Departamento Judicial de San Isidro, fuero contencioso administrativo, con independencia de cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

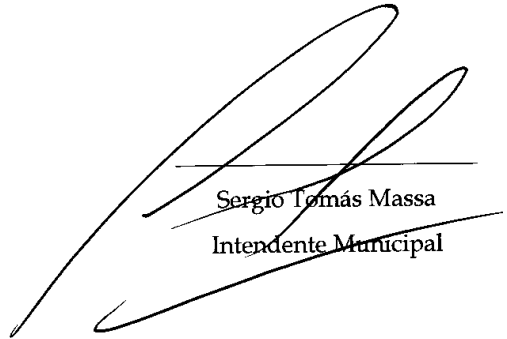
De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en Tigre a los 8 días del mes de junio de dos mil doce.

**FUNDACIÓN IBEROAMERICANA  
DE ESTUDIOS SUPERIORES**



\_\_\_\_\_  
Dr. Edgardo Néstor De Vincenzi  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE TIGRE**



\_\_\_\_\_  
Sergio Tomás Massa  
Intendente Municipal



**RESOLUCIÓN N° 1220/12**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
14-06-12	Res 1220	Regístrase el acta compromiso de colaboración para extensión del corredor vial Bancalari - Benavidez, celebrada el 12 de junio de 2012 con el Municipio de San Fernando.-	C7 I3

**TIGRE, 14 de junio de 2012.-**

**VISTO:**

El acta compromiso celebrada por el Departamento Ejecutivo con el Municipio de San Fernando, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1.-** Regístrase el acta compromiso de colaboración para extensión del corredor vial Bancalari - Benavidez, celebrada el 12 de junio de 2012 con el Municipio de San Fernando, cuyo original se anexa a la presente.-

**ARTICULO 2.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC1321
BO.656
26-06-12

**Firmado:** Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**RESOLUCIÓN N° 1220/12**

**ACTA COMPROMISO DE COLABORACIÓN**

**PARA EXTENSION DEL CORREDOR VIAL BANCALARI – BENAVIDEZ.**

**ENTRE EL MUNICIPIO DE TIGRE**

**Y EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.**

Entre EL Municipio de Tigre representada en este acto por el Intendente Municipal, Sr. Sergio Massa, con domicilio en Av. Cazón N° 1514 de la Ciudad de Tigre (en adelante referido como "TIGRE") por una parte y por la otra, el Municipio de San Fernando, representada por el Intendente Municipal Cdor. Luis Andreotti, con domicilio en calle Madero 1218 de la Ciudad de San Fernando (en adelante referido como "SAN FERNANDO" y conjuntamente las "PARTES",

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que ambos Municipios poseen mutuo interés en el desarrollo de sus respectivos Partidos.
2. Que habida cuenta los intereses en común de ambas PARTES, las mismas han mantenido conversaciones tendientes a evaluar y coordinar acciones conjuntas de beneficio mutuo para la ejecución de obras en los límites de los Partidos de San Fernando y Tigre relacionadas y/o destinadas a prestar un mejor servicio a sus habitantes.
3. Que una de las obras de mayor relevancia en ese aspecto es la ampliación del Corredor Vial Bancalari-Benavidez en el límite de ambos Partidos.

Por ello, las Partes convienen celebrar la presente acta compromiso de Colaboración (en adelante referido como el "ACTA"), a fin de establecer acciones conjuntas para la ampliación del Corredor Vial Bancalari-Benavidez en mérito a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Las PARTES acuerdan llevar adelante en conjunto la extensión y ampliación del llamado corredor vial BANCALARI – BENAVIDEZ en el tramo que va desde la Ruta Nacional N° 202 - Arroyo Basualdo, Fase II, 2ª Etapa y cruce en Ruta 202 y de acuerdo al Proyecto Ejecutivo que se elaborará en conjunto (en adelante referido como la "OBRA").

SEGUNDA: Las Partes determinarán los detalles de coordinación, ejecución y recursos necesarios para ejecutar la OBRA y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las PARTES en la proporción de la parte de la OBRA que cada una asuma y de conformidad a sus procedimientos y normativas respectivas.

TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el ACTA, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

CUARTA: Las Partes acordarán los distintos sectores para el mantenimiento, conservación y bacheo de la ampliación construida en el marco del presente.

QUINTA: Las PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para iniciar la OBRA en el transcurso del año 2012.

SEXTA: A todos los efectos derivados del presente ACTA, las Partes constituyen domicilios especiales en los expresados *ut-supra*, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen recíprocamente y se someten expresamente a la jurisdicción de

los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de San Isidro, fuero Contencioso Administrativo.

En San Fernando, a los 12 días del mes de Junio del año 2012 se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



**Sergio Massa**  
Intendente Municipal

**FE DE ERRATA:** en el Boletín 655 versión digital, donde dice Ordenanza 2379 debe decir Ordenanza 3279.

